

47/21

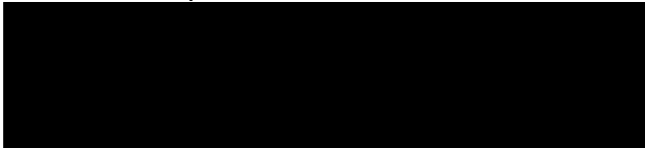
Subdirección de Ejecución Fiscal

Oficio No.: SI/ **1555** /2022

Asunto Se atiende solicitud de condonación (reducción) de multas.  
Xalapa, Ver., a 15 de junio de 2022

Hoja **1** de **10**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
SEMEBRAS, S.A. DE C.V.**



Se eliminaron 10 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas morales, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones C.  
Marcela Vargas Rebollo.

Visto el escrito de fecha 26 de febrero de 2022, recibido el día 28 del mismo mes y año, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. Vilma del Carmen García Bojalil, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente denominada **SEMEBRAS, S.A. DE C.V.**, quien acredita su personalidad con la póliza número 1,792 de fecha 26 de octubre de 2011, pasado ante la fe del Lic. Carlos Fernando Chablé Cubría, titular de la Correduría Pública número 13, con residencia en esta ciudad, mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, los beneficios de condonación de multas al 100% y aplicación de la tasa de recargos por prórroga que establece el artículo 8 primer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación, o en su caso, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación parcial de las multas que le fueron impuestas mediante el oficio número DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021.

**ANTECEDENTES**

**1.** La Dirección General de Fiscalización al amparo de la orden contenida en el oficio número DGF/SCE/1915/2020 de fecha 08 de octubre de 2020, determinó un crédito fiscal a la contribuyente denominada **SEMEBRAS, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado legalmente el día 17 del mismo mes y año, en cantidad histórica de \$787,123.64 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 64/100 M.N.), correspondiente a impuesto actualizado, recargos y multas del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2018, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Sobre la Renta omitido actualizado	\$224,485.63
Recargos del ISR omitido	108,897.98
Actualización de pagos provisionales ISR	5,675.30
Recargos de pagos provisionales de ISR	17,580.14
Multas de Fondo	108,884.58
Multas de Forma	208,440.00
Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado	0.00
Recargos de pagos definitivos de IVA	0.00
Multas de Fondo	0.00
Multas de Forma (DIOT)	113,160.00
<b>Crédito fiscal determinado</b>	<b>\$787,123.64</b>

*[Handwritten signatures and stamps]*

10/02/22



2. Derivado de lo anterior, la representante legal de la contribuyente presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la promovente; **b)** Acta (póliza) pública número 1,792 de fecha 27 de octubre de 2011, pasado ante la fe del Lic. Carlos Fernando Chablé Cubría, Corredor Público número 13 de la ciudad de Xalapa, Veracruz; **c)** Resolución número DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, y **d)** Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero fracciones I, II, VI inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero fracción XI, y TERCERA del Anexo número 8 del referido Convenio de Colaboración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2016; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** En atención a la solicitud relativa a la condonación (reducción) del 100 % de las multas contenidas en el oficio número DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, y a la aplicación de la tasa de recargos por prórroga, esta Autoridad Fiscal hace de su conocimiento que después de haber analizado su petición y consultado en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, los expedientes, registros y base de datos con que cuenta la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, se observa que NO reúne las formalidades y requisitos que al efecto prevén el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con la Regla 2.14.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), para obtener los beneficios de reducción del 100% de las multas que le fueron impuestas y la aplicación de la tasa de recargos por prórroga, por lo tanto, no es posible acceder a su petición.

Por cuanto hace a la solicitud de condonación de multas en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se hace de su conocimiento que dicho beneficio no se encuentra contemplado en dicha disposición fiscal vigente; no obstante resulta oportuno comunicarle que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor a partir del 01 de enero de 2022, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para **reducir** multas





por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.8. y 2.14.12. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción..

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y **reducir** las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que **SEMEBRAS, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina) y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la representante legal o los socios y accionistas o cualquier persona con facultades de representación, se encuentra sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia



condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

A fin de atender la petición del representante legal de la contribuyente, el crédito fiscal DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, se actualiza a la fecha de la presente resolución (**15 de junio de 2022**) en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA (FONDO)	MULTA FORMA	TOTAL
IVA DEFINITIVO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$116,045.58	\$116,045.58
ISR ANUAL 2018	\$197,971.96	\$34,447.12	\$133,245.86	\$111,661.13	\$ 0.00	\$477,326.07
PAG PROV ISR 2018	\$ 0.00	\$ 5,675.30	\$ 17,580.14	\$ 0.00	\$213,755.22	\$237,010.66
SUMA	\$197,971.96	\$40,122.42	\$150,826.00	\$111,661.13	\$329,800.80	\$830,382.31
					GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 16,607.65
					<b>TOTAL</b>	<b>\$846,989.96</b>

Con base a lo anterior, con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; las Reglas 2.14.8 y 2.14.12. fracción III primer párrafo y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021; esta Autoridad Fiscal acuerda reducir las multas contenidas en el oficio número DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

En un **80%** la multa (fondo) por contribución omitida del ejercicio 2018 del Impuesto Sobre la Renta.

En un **30%** la multa (forma) por concepto de pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de enero 2018.

En un **40%** las multas (forma) por concepto de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

En un **30%** la multa (forma) por haber presentado en forma incorrecta la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de enero de 2018.

En un **40%** las multas (forma) por haber presentado en forma incorrecta las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio,



agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Al respecto hago de su conocimiento que los porcentajes de reducción que se obtienen de la siguiente manera:

Primero se determina, **la antigüedad del periodo** al que corresponden las multas, por lo cual, respecto de la multa por contribución omitida del ejercicio 2018 del Impuesto Sobre la Renta (fondo), se computa a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentar la declaración anual correspondiente a la contribución omitida y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que **la multa de fondo** impuesta y determinada a través del oficio número DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, por concepto de contribución omitida de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 (multa por impuesto propio), misma que de conformidad con el artículo 9 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, debió pagarse mediante declaración que debió presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que terminó el ejercicio fiscal, es decir **a más tardar el 31 de marzo de 2019**. Por tanto, teniendo en consideración que el escrito de petición de reducción de multas que se atiende fue recibido el día **28 de febrero de 2022**, en esta Subsecretaría de Ingresos, se tiene que la antigüedad de las multas es de **"Más de 2 y hasta 3 años"** desde la fecha en que tuvo la obligación de presentar la declaración de que se trate a la fecha de recepción de la solicitud de reducción de multas.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto establece la fracción III de la Regla 2.14.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, atendiendo al tipo de contribución omitida que el presente caso se trata de un impuesto propio:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
<b>Más de 2 y hasta 3 años</b>	<b>80%</b>	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%

En relación con **la multa (forma)** que le fue impuesta mediante el oficio número DGF/SCE/2616/2021 por no efectuar en términos de las disposiciones fiscales el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de enero de 2018, mismo que debió efectuar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mismo, es decir a más tardar el día 17 de febrero de 2018, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018; haciéndose acreedor a una multa en términos del artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente. Por lo cual teniendo en consideración que el escrito que se atiende





fue recibido en esta Subsecretaría de Ingresos el día **28 de febrero de 2022**, se tiene que la antigüedad de la multa referida es de **"Más de 4 y hasta 5 años"** desde la fecha de exigibilidad de las obligación omitida, correspondiéndole un porcentaje de reducción del **30%**, en términos de la Regla 2.14.13. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 que a continuación se detalla:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
<b>Más de 4 y hasta 5 años</b>	<b>30%</b>
Más de 5 años	20%

Por cuanto hace a las **multas de forma** que le fueron impuestas mediante el oficio número DGF/SCE/2616/2021 por no efectuar en términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, mismos que debió efectuar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que correspondían los mismos, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018; habiéndose determinado multa en términos del artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018 por cada uno de los meses citados. Por tanto, teniendo en consideración que el escrito que se atiende fue recibido en esta Subsecretaría de Ingresos el día **28 de febrero de 2022**, se tiene que la antigüedad de las multas formales es de **"Más de 3 y hasta 4 años"** desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones omitidas, correspondiéndole un porcentaje de reducción del **40%**, en términos de la Regla 2.14.13. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, que enseguida se describe:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
<b>Más de 3 y hasta 4 años</b>	<b>40%</b>
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

En lo que respecta, a **la multa (forma)** que le fue impuesta a la negociación **SEMEBRAS, S.A DE C.V.**, a través del oficio número DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, por haber presentado en forma incorrecta la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de **enero de 2018**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2018, debió presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, es decir a

*[Handwritten signature and QR code]*

más tardar el día 17 de febrero de 2018, por lo cual se hizo acreedor a una multa en términos del artículo 82 fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, tomando en consideración que el escrito de solicitud de reducción fue recibido el día **28 de febrero de 2022**, se tiene que la antigüedad de la multa formal referida es de **"Más de 4 y hasta 5 años"** desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones omitidas, correspondiéndole un porcentaje de reducción del **30%**, en términos de la Regla 2.14.13. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, que a continuación se menciona:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
<b>Más de 4 y hasta 5 años</b>	<b>30%</b>
Más de 5 años	20%

Por lo último, en relación con las multas de forma que fueron impuestas a la contribuyente en el oficio número DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, en virtud de haber presentado en forma incorrecta las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, del Impuesto al Valor Agregado, mismas que de conformidad con lo señalado en el artículo 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2018, debió presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la información, habiéndose determinado multa en términos del artículo 82 fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, por cada uno de los meses omitidos. Por lo tanto, considerando que el escrito de solicitud de reducción fue recibido el día **28 de febrero de 2022**, se tiene que la antigüedad de las multas formales es de **"Más de 3 y hasta 4 años"** desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones omitidas, correspondiéndole un porcentaje de reducción del **40%**, en términos de la Regla 2.14.13. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, que se detalla a continuación:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
<b>Más de 3 y hasta 4 años</b>	<b>40%</b>
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Obteniendo de esa manera los porcentajes de reducción.

En consecuencia, los montos reducidos de las multas quedan de la siguiente manera:





CONCEPTO	PERIODO	MULTAS ACTUALIZADAS AL MES DE MARZO 2022	PORCENTAJE A REDUCIR	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
MULTAS DE FONDO POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	ANUAL DEL ISR 2018	\$ 111,661.13	80%	\$ 89,328.90	\$ 22,332.23
MULTAS DE FORMA PAG PROV ISR	ENERO 2018	\$ 17,812.91	30%	\$ 5,343.87	\$ 12,469.04
	FEBRERO A DICIEMBRE DE 2018	\$ 195,942.31	40%	\$ 78,376.92	\$ 117,565.39
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 213,755.22</b>		<b>\$ 83,720.79</b>	<b>\$ 130,034.43</b>
MULTAS DE FORMA POR DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) PRESENTADA INCORRECTA DE IVA DEL MES DE	ENERO 2018	\$ 9,670.44	30%	\$ 2,901.13	\$ 6,769.31
	FEBRERO A DICIEMBRE DE 2018	\$ 106,375.14	40%	\$ 42,550.06	\$ 63,825.08
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 116,045.58</b>		<b>\$ 45,451.19</b>	<b>\$ 70,594.39</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 441,461.93</b>		<b>\$218,500.88</b>	<b>\$ 222,961.05</b>

**C)** Como resultado de la reducción de multas autorizadas en la presente resolución el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/SCE/2616/2021, resulta en cantidad de \$628,489.08 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), importe que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA (FONDO) NO REDUCIDA	MULTA FORMA NO REDUCIDA	TOTAL
IVA DEFINITIVO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,594.39	\$ 70,594.39
ISR ANUAL 2018	\$ 197,971.96	\$ 34,447.12	\$ 133,245.86	\$ 22,332.23	\$ 0.00	\$ 387,997.17
PAG PROV ISR 2018	\$ 0.00	\$ 5,675.30	\$ 17,580.14	\$ 0.00	\$ 130,034.43	\$ 153,289.87
SUMA	\$ 197,971.96	\$ 40,122.42	\$ 150,826.00	\$ 22,332.23	\$ 200,628.82	\$ 611,881.43
GASTOS DE EJECUCIÓN						\$ 16,607.65
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 628,489.08</b>

Cabe precisar que en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación vigente, se contempla en el monto pendiente de pago, el concepto de gastos de ejecución, mismos que se generaron por la instauración en su contra del procedimiento administrativo de ejecución.







Monto que deberá de pagar la contribuyente dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las Reglas 2.14.12 fracción III penúltimo párrafo y 2.14.13 fracción II segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibido que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la reducción de las multas que en esta resolución se otorga quedará sin efectos y se continuará con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en su contra con la finalidad de hacer efectiva la totalidad del crédito fiscal actualizado.

Es importante señalar que el remanente de las multas no reducido, los impuestos y demás accesorios pendientes de pago, en caso de ser necesario, deberán ser sujetos a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de junio del 2022, o los subsecuentes, en el Diario Oficial de la Federación.

**D)** Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se le hace de su conocimiento que, el tercer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se otorgará si se solicita y se garantiza el interés fiscal.

Por lo anterior, y toda vez que la promovente no realizó un ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en términos de las hipótesis establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, no es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por último, se hace del conocimiento de la contribuyente que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

**PRIMERO.- Se reduce en un 80% la multa (fondo)** por contribución omitida del ejercicio 2018 del Impuesto Sobre la Renta; en un **30% la multa (forma)** por pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de enero de 2018; en un **40% las multas (forma)** por pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; así como en un **30% la multa (forma)** por haber presentado en forma incorrecta la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de enero de 2018; y en un **40% las multas (forma)** por haber presentado en forma incorrecta las declaraciones





informativas de operaciones con terceros (DIOT) del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, contenidas en el oficio número DGF/SCE/2616/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se comunica a la contribuyente que, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatepec, Veracruz, a efecto de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el importe del adeudo fiscal actualizado, dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que le sea notificada la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago, el porcentaje de reducción de las multas que en esta resolución se otorga quedará sin efectos y se continuará con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de ser necesario hasta sus últimas consecuencias con la finalidad de hacer efectiva la totalidad del crédito fiscal, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatepec, Veracruz, que en caso de ser necesario, deberá de actualizar el importe de las multas no reducidas, de los impuestos y demás accesorios pendientes de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo expresado en el considerando **C)** de esta resolución.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

*Recibí documento original con  
firma autografa y legible  
Vilma del C. García Rojas  
17 Junio 2022*

C.c.p.- Mtra. Claudia de Monserrat García González.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Coatepec, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.  
C.c.p.- Expediente y minutarío.

**REF. DGR/SEF/DACF: DDMB/IVMR/MILA/GAF**

